

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIO DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245, inciso 26 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar medidas para hacer que se recauden las rentas del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con Artículo 245, inciso 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios

públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la creación, modificación, fusión y escisión de dependencias de la Administración Pública. Asimismo, el Artículo 4 de la misma Ley, establece que es potestad de ese mismo organismo crear, modificar o suspender Secretarías de Estado o entidades desconcentradas; pudiendo, en relación con el penúltimo párrafo del Artículo 29 de la referida Ley, ampliar, reducir, fusionar o reasignar las competencias y los Despachos de la Secretarías de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-82-205 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Internas (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-83-2015 del 23 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 16 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado suprimió y liquidó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), trasladando los bienes, acciones y derechos que constituyen en patrimonio de la misma, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-84-2015 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 27 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de abril de

2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó el Servicio de Administración de Rentas (SAR), como una institución desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de administrar el servicio tributario interno y aduanero del país.

CONSIDERANDO: Que por la escisión autorizada, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pasó a administrar el personal y el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA); conservando, en el caso de los empleados públicos de la misma, la antigüedad y derechos laborales de conformidad con Ley.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los meses se ha venido monitoreando el desempeño de la administración del servicio aduanero del país, siendo pertinente tomar medidas y acciones extraordinarias para lograr la agilización, simplificación y seguridad de las operaciones aduaneras terrestres, marítimas y aéreas, en particular de la Aduana de Puerto Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, aprobado conforme al Decreto Legislativo 30-2016 del 14 de abril de 2016 y publicado el 29 del mismo mes y año, conforme a sus atribuciones legales y por conducto del Consejo Directivo propuso al Presidente de la República una serie de medidas y planes a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, con el propósito de lograr una mayor eficiencia, dinamismo y facilitación de las operaciones aduaneras de la Aduana de Puerto Cortés, como del resto de las aduanas del país; medidas y planes que van en concordancia con el mantenimiento de niveles aceptables de recaudación y seguridad aduanera, pero privilegiando la facilitación del comercio, en apego a las disposiciones de los Tratados y Convenios Internacional suscritos por Honduras para el intercambio de bienes y servicios, asegurando las garantías, derechos y obligaciones que tales instrumentos internacionales imponen a los Estados miembro.

CONSIDERANDO: Que para lograr la eficiencia y altos niveles de competitividad de nuestro sistema aduanero se requiere

la aplicación de medidas y planes, así como la adopción de acciones legales para determinar y definir nuevas competencias que vengán a reformar el sistema aduanero de Honduras, a simplificar y racionalizar la toma de decisiones expeditas, eficientes y eficaces; para lo cual se deben reorganizar las dependencias internas necesarias para la buena administración y funcionamiento del servicio aduanero hondureño, instaurando una autoridad única cuyo propósito principal es implementar las medidas de eficiencia a corto y mediano plazo, así como preparar las medidas de largo plazo, a fin que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras brinde un servicio tributario eficiente, amigable, seguro y eficaz.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los planes estratégicos acordados, así como la continuidad de los programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime convenientes para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades a su cargo.

CONSIDERANDO: Que para la economía nacional la actividad aduanera es de suma importancia, y que en ella convergen y participan diversos actores de la cadena de comercio exterior integrada tanto por el sector público en el sistema aduanero, tales como la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Salud (SESAL), Dirección General de la Marina Mercante, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y, el Instituto Nacional de Migración, así como por el sector privado compuesto por los operadores de comercio que comprenden entre otros, agentes aduaneros,

importadores, exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, navieras, transportistas terrestres, operadores portuarios, así como otros usuarios del servicio aduanero.

CONSIDERANDO: Que los actuales procesos de comercio internacional de los que el país forma parte por medio de acuerdos, tratados, uniones, exigen una aduana moderna, ágil, tecnológicamente avanzada, con esquemas y procedimientos sencillos y expeditos para poder atender ágilmente a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la aduana hondureña sea moderna, transparente para mejorar la competitividad del país y lograr las metas de recaudación que anualmente asigna el Estado a la aduana.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numerales 1), 11), 26) y 35) de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 14.5, 17, 22.3, 22.6, 22.7, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO).

ARTÍCULO 2.- La Comisión estará integrada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República los cuales preferentemente deberán ser un empresario; un experto en materia aduanera, y un Profesional del Derecho, de entre los cuales el Presidente de la República designará quien la presidirá.

Los Comisionados ejercerán sus cargos por el período necesario para completar el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio y serán de libre remoción del Presidente de la República.

Para fines del cumplimiento de sus funciones, la Comisión dependerá únicamente del Coordinador General de Gobierno, de quien recibirán las instrucciones y a quien deberán reportar directamente. La Comisión actuará sin embargo, directamente y para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Decreto. Mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio, la Comisión tendrá bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

ARTÍCULO 3.- La COPRISAO realizará una evaluación del sistema aduanero, de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y de todos los procesos aduaneros, el cual deberá concluirse a más tardar sesenta días después de su toma de posesión. Para realizar dicha evaluación la COPRISAO podrá auxiliarse de cualquier institución u órgano del Estado que crea necesario. En su informe de evaluación la Comisión recomendará al Presidente de la República las medidas que estime adecuadas para mejorar la operatividad del sistema aduanero de Honduras.

ARTÍCULO 4.- Además de las funciones de dirección y evaluación a su cargo, la Comisión tiene la responsabilidad de adoptar y ejecutar el plan de medidas inmediatas, de corto, mediano y largo plazo el cual será presentado por el Programa Honduras 2020 y aprobado por el Presidente de la República con el propósito de lograr a la brevedad posible, elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competencia en igualdad de condiciones, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, facilitación comercial, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras, validándolo a través de los parámetros de medición establecidos. La ejecución del plan y de las recomendaciones de la Comisión que sean aprobados por parte del Presidente de la República es prioridad nacional.

ARTÍCULO 5.- Asimismo corresponde a la Comisión:

- 1) Conocer, analizar los problemas aduaneros y los conexos relacionados, adoptando las decisiones necesarias para la solución de los mismos.

- 2) Realizar reuniones sectoriales con interesados y usuarios del servicio aduanero nacional para analizar y resolver problemas con el servicio.
- 3) Efectuar visitas a las aduanas del país para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, de los manuales operativos, de las resoluciones y la aplicación de las instrucciones y órdenes impartidas por la Comisión;
- 4) Evaluar sistemas, procesos, procedimientos aduaneros y administrativos y elaborar las propuestas para su modificación o en su caso la derogación en consideración del Servicio Aduanero y a la Normativa Centroamericana contenida en el CAUCA y RECAUCA.
- 5) Rendir informes trimestrales o especiales de las actividades desarrolladas al Secretario Coordinador General de Gobierno.
- 6) Nombrar las subcomisiones técnicas, las cuales podrán ser encargadas de labores y trabajos propios de las materias comprendidas en este Decreto. Las subcomisiones técnicas estarán integradas por representantes de las instituciones del Estado que tengan alguna relación o intervención en el quehacer aduanero y portuario, así como por los operadores de comercio que sean invitados a participar por el Presidente de la Comisión.
- 7) Nombrar equipos de personas, consultores y otros especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas y objetivos.
- 8) Realizar las gestiones para buscar la certificación de los procesos que se llevan a cabo en aduanas y los puertos.

ARTÍCULO 6.- Todas las Secretarías de Estado, instituciones y entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo, cuando sean requeridos, deberán participar en las subcomisiones técnicas así como brindar las facilidades, la cooperación y el apoyo necesario a la Comisión.

ARTÍCULO 7.- La Comisión en la toma de decisiones observará lo establecido en los Artículos 106 al 115 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- La Subcomisiones sesionarán por convocatoria del Presidente de la Comisión, según la agenda que será autorizada por el mismo.

ARTÍCULO 9.- La COPRISAO, además de las funciones señaladas, debe priorizar las siguientes tareas:

1. Recopilación de Información para su análisis.
2. Afinamiento de la Selectividad en:
 - a) Aplicación de Despacho Inmediato;
 - b) Exportaciones;
 - c) Re-exportaciones para el Sector Maquila; y
 - d) Clasificación de Importadores.
3. Traslado y Aforo de Depósitos:
 - a) Régimen de Traslado de Vehículos nuevos, maquinaria nueva y materia prima en Canal Verde;
 - b) Aforo en Depósitos Temporales; y
 - c) Instructivo Técnico Operativo del Régimen de las Zonas Libres y/o en Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).
4. Convertir la terminal de gráneles sólidos en Depósito Fiscal.
5. Incorporación del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para su administración por parte de un Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública.
6. Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera:
 - a) Resolución Anticipada;
 - b) Productos de Control Arancelario; y,
 - c) Establecimiento de resoluciones anticipadas por sectores
 - d) importadores.
7. Despacho inmediato de mercancías que pagan el máximo impuesto.

ARTÍCULO 10.- En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Comisión coordinará sus actuaciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General

de Gobierno. Asimismo, en lo atinente a las materias especializadas, coordinará con las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Seguridad, Defensa, Agricultura y Ganadería, el Programa Honduras 2020, la Comisión Presidencial de Administración Tributaria (CPAT) y, en su caso con el Servicio de Administración de Rentas (SAR), manteniendo informado al Coordinador General de Gobierno.

Las instituciones antes enunciadas, sin excepción o justificación, tienen la obligación de brindar a la COPRISAO la colaboración expedita, ágil e inmediata en todos los asuntos para los cuales les fuera requerida.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y servidores públicos, permanentes y por contrato, que laboran en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), conservarán su antigüedad y derechos laborales, de conformidad con la Ley. En el caso de los empleados por contrato, los mismos deben sujetarse al plazo y condiciones contractuales convenidas.

La Comisión, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, tiene todas las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), ejecución que se hará por conducto de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y sus dependencias; debiendo esta Secretaría de Estado, brindar toda la colaboración y facilidades del caso de forma expedita, de forma tal que las decisiones de la Comisión no sufran atraso alguno y las medidas por ella adoptadas se ejecuten de manera rápida, efectiva y eficiente.

Asimismo, se le confieren las facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero conforme al Código Tributario, a la Ley de Aduanas, a leyes

tributarias especiales y al Código Centroamericano Único Aduanero (CAUCA) y su Reglamento; y, mientras dura el proceso de reforma integral, también asumirá las facultades autorizantes del superior jerárquico del servicio aduanero, las cuales hasta el momento han correspondido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 12.- Autorizar a la Comisión para que proceda a realizar las gestiones que sean necesarias para incorporar en un Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), los equipos, sistemas y el personal técnico normativo y de tecnología de la información, mediante la constitución de una organización no gubernamental de desarrollo sin fines de lucro (ONGD). Asimismo se incorporará a la misma, la tasa correspondiente por la transmisión electrónica de documentos aduaneros, incluyendo la Declaración Única Aduanera (DUA), con el propósito que dicho sistema se administre, desarrolle, mejore y opere con parámetros técnicos, profesionales y legales, bajo los principios que rige la legislación aduanera y de seguridad del país, en consonancia con las disposiciones contenidas en los Tratados y Convenios de Comercio suscritos y ratificados por Honduras, y convertirla en una plataforma autosostenible y operativa en el mediano y largo plazo.

El Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, realizará las gestiones, talleres y reuniones, a fin que se suscriba un convenio con las instituciones del sector público a fin de habilitar el sistema conocido como "SARAH", como un sistema de ventanilla única para todos los trámites de importación y exportación para la República de Honduras, con las capacidades de integración del mismo con otros sistemas aduaneros de países vecinos en procura de facilitar la integración aduanera regional.

La tasa que se traslada al Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública servirá exclusivamente para el desarrollo, ampliación, mejoramiento e integración de los sistemas, así como para el pago de los servicios de telecomunicaciones, equipos, sueldos, salarios y gastos de operación del organismo y deberá administrarse en un Fideicomiso constituido por esa organización.

El Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública, tendrá una Junta Directiva representativa de las instituciones del sector público que intervienen en operaciones aduaneras y de comercio transfronterizo, incluyendo las de seguridad del Estado. Asimismo contará con una Asamblea en la que además de las instituciones del sector público, participarán también las organizaciones del sector privado. En todo caso, las organizaciones del sector privado no podrán ser mayoría en ambos órganos, ni ostentar la Presidencia y/o la Secretaría de la ONGD.

En concordancia con lo anterior, se autoriza a la COPRISAO para que una vez obtenida la personalidad jurídica de la ONGD, presente para aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, el proyecto de Decreto Ejecutivo para la aprobación de la ONGD antes descrita como un organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, así como la regulación para el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDE) para que comunique esta determinación a las Comisiones y Comités de las cuales esa Secretaría de Estado es miembro, en representación del Estado de Honduras, en virtud de las disposiciones contenidas en los distintos Tratados y Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Honduras, incluyendo en las Comisiones y Comités de integración económica y de comercio transfronterizo; y, así mismo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) para que haga lo pertinente con sus instancias homólogas en los demás países centroamericanos, a fin que las instituciones encargadas de los servicios aduaneros de esos países se encuentren en conocimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 14.- La COPRISAO elaborará, junto con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) los perfiles de puestos para el reclutamiento de los funcionarios y empleados aduaneros. Asimismo, dirigirá con transparencia y mediante los mecanismos idóneos, los procesos de reclutamiento, selección, contratación, rotación y promoción del personal aduanero.

ARTÍCULO 15.- Derogar el Decreto Ejecutivo No.0584-2011 de fecha 22 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de agosto de 2011, mediante el cual se creó la

Comisión Presidencial para la Modernización del Servicio Aduanero (COPREMSA). Todos los activos y la documentación pertenecientes a COPREMSA se deberán trasladar a esta Comisión mediante un inventario.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MARÍA DEL CARMEN NASSER
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SELMA YADIRA SILVAR.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLOS ALBERTO PINEDA FASQUELLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS, POR LEY

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS